

148



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"INDISPENSABILIDADES QUE EXIGE EL ARTICULO 24 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LLEVAR A CABO
LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DENTRO DE LA
CONTABILIDAD DE UNA PERSONA FISICA O MORAL".

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
JESUS EDUARDO MIRANDA CONTADURIA

ASESOR. L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

284239

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

" Indispensabilidades que exige el artículo 24 de la Ley del -
Impuesto Sobre la Renta para llevar acabo la deducibilidad -
dentro de la contabilidad de una persona Física o Moral "

que presenta el pasante Jesús Eduardo Miranda Herrera,

con número de cuenta 09205482-0 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 17 de Julio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.c. Luis Yescas Ramirez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS.

PRIMERAMENTE LE QUIERO DAR GRACIAS A DIOS, AL CREADOR DE TODO LO QUE NOS ROTA, POR HABERME PERMITIDO TERMINAR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES A PESAR DE TANTAS INCONVENIENCIAS.

TAMBIEN QUIERO AGRADECER A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIO DEL PAÍS, A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE DEJAR QUE ME EDUCARA Y ME FORMARA EN SUS AULAS, POR LLENERME DE CONOCIMIENTOS, GRACIAS A SUS ACADEMICOS, INVESTIGADORES, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES EN GENERAL Y COMPAÑEROS ALUMNOS QUE JUNTOS FORMAMOS UNA SOLA CASA, LA CASA DE LA U.N.A.M.

*GRACIAS A MI MADRE POR HABERME DADO LA VIDA, SU
COMPRENSION, Y PASIENCIA YA QUE JUNTOS HEMOS
PASADO MUCHAS DIFICULTADES Y SI NO FUERA POR SU
FORTALEZA Y SU GRAN VOLUNTAD MUCHAS COSAS NO
HUBIERAMOS PODIDO LOGRAR.*

*MI MAS GRANDE AGRADECIMIENTO A LA QUE ME HA DADO
LA VIDA, SU COMPRENSION, Y PASIENCIA YA QUE JUNTOS
HEMOS PASADO MUCHAS DIFICULTADES Y SI NO FUERA POR
SU FORTALEZA Y SU GRAN VOLUNTAD MUCHAS COSAS NO
HUBIERAMOS PODIDO LOGRAR.*

GRACIAS.

ÍNDICE.

HIPÓTESIS.	1
OBJETIVOS.	1
INTRODUCCIÓN.	2
CAPITULO 1.	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	6
TRAYECTORIA DEL I.S.R.	16
CAPITULO 2.	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL I.S.R	25
2.1.- CONCEPTOS	26
CAPITULO 3	
INDISPENSABILIDADES DE LOS GASTOS PARA PODER EJECUTAR SU DEDUCIBILIDAD.	
3.1.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.	31
CAPITULO 4	
CASO PARCTICO DEL MANEJO DE LAS DEDUCCIONES	55
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77

TITULO.

"INDISPENSABILIDADES QUE EXIGE EL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LLEVAR ACABO LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DENTRO DE LA CONTABILIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL."

ABREVIATURAS.

LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RLISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RLIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PTU	PARTRICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HIPÓTESIS.

Si el Contador Público o el Lic. en Contaduría sabe en verdad cuales son las disposiciones de ley para poder deducir los gastos en la contabilidad de una persona física y una persona moral.

OBJETIVOS.

Hacer una investigación de los requisitos que exige la ley para poder deducir los gastos en la contabilidad y de este modo evitar lo más posible las deducciones incorrectas y las sanciones de la autoridad indicada.

INTRODUCCIÓN.

En este trabajo daré a conocer los requisitos que la autoridad a dispuesto para poder hacer los gastos deducibles en la contabilidad de una persona física y una persona moral, y de esta manera tratar de evitar las sanciones adherentes a las faltas cometidas por ignorancia de la ley o por quedar bien con el cliente o el que contrata los servicios del contador o del Lic. en Contaduría tratando este de que se pague lo menos posible de impuesto.

En muchas de las ocasiones el profesionista en Contaduría no sabe los reglamentos que la ley establece para poder hacer deducibles los gastos tanto en porcentaje, en especie y en tiempo, sino que la acción que hace el profesionista es deducir todo lo que más sea posible sin fijarse si proceden esos gastos o no, el caso es deducir todo para que se pague lo menos posible de impuestos y desgraciadamente esto provoca la ejecución de varias infracciones que en caso de que la autoridad decida hacer una revisión a la contabilidad de dicha persona, las consecuencias sean desde el pago de una multa con todo y recargos hasta problemas que involucre a las autoridades judiciales y hasta federales.

Por lo que en este trabajo explicare y daré a conocer los parámetros y lineamientos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. (L.I.S.R.).

En el capítulo II hablare de los antecedentes históricos de los impuestos y las contribuciones y del régimen impositivo hacia la sociedad en general proveniente del gobierno hacia sus gobernados en las diversas etapas de la historia de la sociedad en general.

Será una revisión breve a la historia de los impuestos ya que muchas veces sabemos que existe una imposición gubernamental como los impuestos pero no sabemos su historia o su trayectoria dentro de la sociedad.

También daré una breve revisión de cual a sido la trayectoria de los impuestos en México, desde principios de siglo, hasta nuestros días, ya que en nuestro país cada año evoluciona el régimen impositivo, puesto que de un año a otro cambia el sistema impositivo creando o desapareciendo impuestos, modificándolos o perfeccionando las leyes para evitar lo más posible evasión de estos mismos por parte del contribuyente.

En este capítulo también hablare de la creación de la ley y del impuesto del I.S.R. puesto que conocemos este impuesto y esta ley pero no sabemos cuando y porque se crea en México este impuesto.

En el capítulo II explicare diversos conceptos relacionados con la contaduría y el trato de los impuestos, para explicar desde el punto de vista de varios autores y el mío propio varios conceptos que se manejan en el vocabulario de los profesionistas en Contaduría pero que la mayoría de la veces no tenemos claro una definición específica de ciertas palabras o conceptos, ya que la mayoría de las veces se utilizan esos conceptos por utilizarse y no por tener una clara explicación o conceptualización del vocabulario que se utiliza.

En el III capítulo daré a conocer y explicare los requisitos que marca la ley del I.S.R. para poder llevar a cabo la deducibilidad de los gastos dentro de la contabilidad de una persona física o moral, y estos requisitos se encuentran en el artículo 24 de la L.I.S.R. del año 2000, ya que en este artículo la ley marca todos los parámetros para que los gastos puedan ser tomados en cuenta tanto por el profesionista que lleva la realización de la contabilidad de una persona física o moral y llevar a cabo la correcta deducibilidad de los gastos, como por parte de las autoridades para tomarlos en cuenta y aceptarlos al momento de hacer algún tipo de revisión al contribuyente.

La unidad IV se refiere a un caso práctico enfocado a un ejercicio en donde se muestra cuáles pueden ser las consecuencias administrativas por tratar de deducir gastos que no son deducibles, y por lo consiguiente se tendrá que hacer el pago correspondiente, tanto del gasto que no es deducible, como de la multa y de los recargos actualizados según el índice nacional de precios al consumidor llamado también índice inflacionario.

Como se observa en este trabajo se explicara desde los antecedentes históricos de los impuestos tanto internacionalmente como nacionalmente, se explicaran algunos conceptos que se usan cotidianamente pero que a veces no sabemos exactamente cual es su significado, se dan a conocer las reglas establecidas por la ley para poder hacer deducibles los gasto dentro de la contabilidad de los contribuyentes y por ultimo veremos un caso practico donde se ejemplificara los recargos y multas que se puede llegar a adjudicar el contribuyente en caso de caer en la violación de las reglas establecidas por la autoridad para llevar acabo las deducciones de los gastos. concluyendo con las conclusiones establecidas por el autor de este trabajo tomando en cuenta las ventajas y desventajas que puedan ocasionarse por el conocimientos o desconocimiento del articulo 24 de la L.I.S.R. en donde se establecen las reglas para las deducciones de los gastos.

1.1...- HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO.

Comenzare por hacer un recordatorio de lo que han sido las cargas impositivas en México desde los tiempos prehispánicos hasta poco después de la conquista.

De la época prehispánica se tiene la información suficiente para saber quienes pagaban el tributo, el uso que se le daba y de las prestaciones en que consistía, pero no hay suficiente información acerca de la cuantía recaudada, lo cual impide determinar el grado de su peso sobre el macehual.

En los pueblos prehispánicos del siglo XVI el tributo se origino y fundamento en la creación de los oficios y los servicios para la ayuda de la existencia colectiva, la creación y desenvolvimiento de ciertos oficios y servicios designaría una división del trabajo social de la cual surgió la jerarquización de las clases sociales y esto se determinaba según la naturaleza de su actividad y la importancia de la actividad dentro de la sociedad de aquel tiempo.

También se hace una jerarquizacion y distinción de las actividades que a su vez generan una secuela obligada la cual era el sostenimiento de las clases superiores (no productoras) por las clases inferiores (productoras) pues dada la índole de este tipo de economía la cual era natural en aquel tiempo las clases inferiores que la conformaban los labradores, artesanos y los comerciantes les correspondía a estos el sostenimiento de las clases

superiores conformadas por los magistrados y oficiales públicos, gobernantes, sacerdotes y guerreros.

En la época inmediatamente anterior a la conquista el tributo se mostraba de una manera arbitraria de los señores, se erigía todavía sobre la división de clases y se seguía conservando las raíces funcionales a las cuales se asignaba los tributos recolectados, las cuales eran el sostenimiento de magistraturas y servicios.

La estructura concreta y particular de la época prehispánica consistía en:

- 1.- Quienes recibían el tributo.
- 2.- Quienes daban el tributo.
- 3.- En lo que consistía el tributo.
- 4.- El tributo en conjunto.
- 5.- Los tiempos en que se pagaban los tributos.
- 6.- La falta de la existencia de un sistema tributario uniforme.

1.- -a) Los señores universales. Eran los que tenían como vasallos a pueblos gobernados por otros señores, los particulares, en este caso los mas conocidos fueron los señores de México, Texcoco y Tlacopan, pero los dos primeros tenían grandes pueblos tributarios.

b) Los señores particulares (caciques). Los cuales eran los Señores universales los cuales eran también los señores particulares y por tener este cargo también recibían tributo de los pueblos que estaban sujetos a ellos.

c) Los nobles (principales) Eran los que desempeñaban las magistraturas o estaban encargados de algún gobierno local, y del pueblo o gobierno del que estaban a cargo recibían el tributo.

d) Las comunidades, que consistían en parcialidades de territorios o barrios mayores y menores, y su tributo estaba destinado al sostenimiento de magistrados y funcionarios, a cubrir las necesidades colectivas y de servicios.

e) Los templos. Por medio de prestaciones especiales se construían y se conservaban los edificios religiosos y sostener el culto y a los sacerdotes.

f) La milicia. En algunos pueblos se impusieron cargas especiales para el mantenimiento del ejercito y las guerras.

2.- a) Los indios pertenecientes a la clase común, o también llamados macehuales, estaban divididos según la actividad que desempeñaban como eran los labradores, la de los oficiales o artesanos y la de los comerciantes.

b) Los labradores que gozaban de tierras señaladas a nobles, a los cuales, servían, labraban y cultivaban las tierras y ala vez servían en su casa.

Sin embargo habían ciudadanos dentro de esta sociedad prehispánica que estaba exenta del pago del tributo como eran los nobles, los magistrados, funcionarios de los gobiernos y los guerreros distinguidos, los enfermos pobres y los mancebos. también se tiene conocimiento de que ciertas personas dedicadas a oficios como los pintores de mapas y telas y los cantores.

3.-El tributo consistía en prestaciones materiales y en especie o cosas, prestaciones personales y servicios o trabajo.

En cuanto a la especificación del tributo es conveniente hacer unas especificaciones y aclaraciones.

a) Por principio diremos que los labradores daban frutos que cosechaban, los artesanos productos de su industria, de lo que producían y los mercaderes, artículos de su comercio de aquello con le comerciaban.

b) En la producción de las especies y la prestación del trabajo se continuo con el sistema colectivo tanto por pueblos, barrios o grupos.

c) En los llamados servicios personales o trabajos forzosos lo desempeñaban principalmente sino es que exclusivamente los labradores tanto por ser la mayoría de la población como por ser los de mas baja gerarquización dentro de aquella sociedad.

Maíz, frijoles, cacao, algodón y otros productos de la tierra procedentes de sementeras que solían hacer en común y así mismo frutas, peces y animales que se criaban en la región o minerales que se extraían se les daba como tributo a los señores particulares y a los principales departe de los macehuales, mas aparte les proporcionaban leña y agua, y les servían de servidumbre domestica.

4.- El tributo en conjunto. Estas eran las contribuciones que daban los macehuales por diferentes conceptos las cuales tuvieron una cuantía demasiado elevada, ya que aparte de contribuir a la manutención de los señores particulares y de sostener sus servicios colectivos tributaban a los señores universales, los cuales contaban con un gran aparato burocrático-militar, político y administrativo, lo cual los obligaba a gravitar fuertemente sobre los grupos que sojuzgaban.

5.- Los tiempos en que se paga el tributo. Aquí nos señalan los tiempos que tenían para pagar las contribuciones los cuales por cierto eran muy variados ya que eran de ochenta en ochenta días, dos veces al año, siendo esto los más comunes para las especies.

Para las sementeras se entregaban al mismo tiempo que la cosecha, por lo que incumbe al tiempo por los servicios prestados como eran los servicios domésticos y los abastecimientos de leña y agua era permanente. o temporal según el temperamento del que recibía el servicio.

6.- La falta de la existencia de un sistema tributario uniforme.

Aquí se señala que las cargas tributarias fueron distribuidas entre pueblos y grupos- de manera nada sistemática, ya que a unos se les señalo unas contribuciones y a otros otro tipo de contribuciones sin ningún criterio mas que el de la obligatoriedad por parte del contribuyente que era el de pagar el tributo.

Como nos hemos dado cuenta los impuestos en la época prehispánica hasta poco antes de la conquista han sido siempre uno de los objetivos principales de los gobernantes para sacar algún tipo de beneficio de los que están gobernando o de los gobernados por la autoridad, y honestamente no estamos muy lejano de ese tipo de estructura impositiva ya que ahora en estos tiempos hay que trabajar mucho para generar los impuestos que lejos de que sean para un beneficio social son para mantener la gran estructura burocrática con la que cuenta nuestro país y aparte de la gran estructura los sueldos tan exageradamente que se ponen por no hacer nada, ni ser productivos para el país (la sociedad no productora), por lo que no hay mucha diferencia con la época prehispánica con la actual la clase productora siempre ha de mantener a la clase improductiva y estéril.

En el siguiente apartado veremos la estructura que impusieron los conquistadores de México considerando una de las grandes diferencias es que ahora los tributos o los impuestos los pagaban todos, nobles y de clase baja, pero ahora estos tributos serian para mantener gente extranjera dentro y fuera del país.

LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA ESPAÑOLA.

Los pueblos españoles tenían su propia estructura impositiva o de carácter tributario a la corona y esta estaba estructurada de la siguiente forma.

A).- Directos o personales.

- a) la moneda forera, captación que el rey cobraba en reconocimiento de señorío,
- b) las aljamas o monerías, capitaciones que pesaban sobre los judíos y los moros residentes en territorio castellano,
- c) la fonsadera, contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlos, y
- d) otros de menos importancia, como los yantares, la facendera, la anubdaba y el chapín de la reina.

B) Indirectos o reales:

- a) la alcalaba, que consistía en un derecho, que varió mucho, sobre cuanto se comprara o vendiera,
- b) el almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de estos venían a Castilla.
- c) los de portazgo, pontazgo y barcaje, y
- d) otros mas leves, como el montazgo, la asadura, etc.

Se tiene conocimiento de que los españoles llegaron a la Nueva España con la estructura impositiva que consistía de los impuestos indirectos o reales, con el diezmo que exigía o pedía la iglesia para sus propios fines de manutención, y los de consumo municipal.

Sin embargo el tributo prehispánico permanece, vivo en su gran mayoría hasta mediados del siglo XVI, ya que los españoles utilizaron la misma estructura impositiva de los pueblos prehispánicos que llegaron a conquistar, lo único que hicieron fue empezar a sustituir en esa estructura a las autoridades receptoras puesto que empezaron a sustituir a unos señores por otros señores, los nativos por los extranjeros barbados, incluyendo se sustituyo a la iglesia católica por la iglesia pagana instituida en las nuevas tierras.

Hasta que los españoles fueron creando un nuevo sistema tributario al que le fueron agregando otro tipo de impuestos tratando de abarcar a toda la población en conjunto y ala vez estos eran aumentados ya que habría que recordar que los indígenas mexicanos tenían que sostener a dos gobiernos, el establecido aquí en México por los conquistadores y el gobierno extranjero al cual pertenecían los conquistadores, esto es a la corona española.

Como podemos darnos cuenta desde tiempos remotos siempre a existido en México la estructura gubernamental esto es el gobierno hacia los gobernados, hacia el pueblo.

Pero con el paso de los años podemos darnos cuenta que este sistema impositivo empezó a hacerse mas alto, mas complejo y sobre todo mas exigible por parte de las autoridades, puesto que nuestros malos gobiernos han adquiridos grandes deudas que ahora se tienen que pagar con la ayuda de toda lo población, aunque no toda la población aya disfrutado de esos prestamos.

En esta transformación de la estructura impositiva se llega a la creación de un impuesto muy alto y tal vez de los mas exigibles como es el Impuesto Sobre la Renta del cual se hablare en el siguiente apartado.

1.2.- TRAYECTORIA DEL I.S.R.

El concepto de RENTA en el impuesto llamado DEL CENTENARIO del 20 de julio de 1921 en el cual se reconoce este impuesto y siendo el mas remoto antecedente del impuesto sobre la renta en nuestro país careciendo de una definición legal de renta o ingreso y los enuncia de la siguiente manera.

INGRESOS O GANANCIAS PARTICULARES QUE PROCEDEN:

- 1.- Del ejercicio del comercio o de la industria.
- 2.- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artistica .
- 3.- Del trabajo sueldo o salario.
- 4.- De la colocación de dinero o valores a crédito, participación o dividendos (art.1o.).

Los intereses o ganancias podrían consistir en numerario, en especie, o en valores. (art. 5o.).

El concepto de renta en la ley del impuesto sobre la renta de 1924, llamada LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE SOBRE SUELDOS, SALARIOS, EMOLUMENTOS, HONORARIOS Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES O EMPRESAS en esta Ley se gravan dos grupos especiales de renta los cuales eran los sueldos, salarios o emolumentos, por una parte y las utilidades o ganancias de las sociedades y empresas por otra parte.

Los impuestos que grababan en los sueldos, salarios y emolumentos comprendía entre rentas gravadas a los sueldos, salarios honorarios y emolumentos que se paguen por servicios prestados como eran los empleados, obreros o dependientes de los patrones particulares o por servicios prestados a los Gobiernos Estatales, Federal y Municipales.

En lo referente al grupo dos de los ingresos, el ingreso gravable era el que se desprendía de las utilidades de las empresas o sociedades cualquiera que fuese el tipo de negocio siempre y cuando tuviesen estas la forma de sociedades mercantiles.

Estas eran sus principales características de esta ley donde considero que es en esta ley donde se empieza a definir la forma de integrar la contribución de la Renta.

En la Ley del impuesto que se promulgo el 18 de Marzo de 1925 se define por primera vez lo que se debe de entender por ingreso y lo explica de la siguiente manera.

“ Por ingreso se entenderá para los efectos de esta Ley, toda percepción en efectivo, en valores o en créditos, que por alguno de los conceptos especificados en esta Ley, modifique el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe. No se conceptuara como ingreso, las percepciones habidas por concepto de nuevas aportaciones de capital y siempre que estas aportaciones no procedan de las utilidades obtenidas en el año de la imposiciones.” (Art. 2o.).

Como podemos darnos cuenta esta es una de la primeras Leyes en México en la que se define más exactamente los ingresos que van a ser gravables para la determinación de los impuestos correspondientes a contribuir, también define una estructura celular donde se clasifican los tipos de ingresos y esta estructura consta de VII cédulas donde la ley subdivide y clasifica todos los tipos de ingresos que en aquel tiempo eran factibles de tener la población en general.

En la Ley del I.S.R. del 31 de Diciembre de 1941 define el concepto de ingreso de la siguiente forma. “ Esta Ley dispone que el Impuesto Sobre la Renta grava las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones, y en general todas las percepciones en efectivo, en valores, en especie, o en crédito que, que por alguno de los conceptos específicos en esta Ley, modifiquen el patrimonio del causante. (Artículo 1o.).”.

En esta Ley se crea un gravamen al cual se le denominaba como Ingresos Presuntos la los que se les daba el siguiente trato.

La Junta Calificadora estaba obligada a calificar a algunas de los causantes, y en caso de que no pudieran clasificar los ingreso, por comprobarse que los ingresos no eran verdaderos , cuando respecto al costo los causantes no lo aclararen o comprobaren debidamente, se descubrieran omisiones o inexactitudes, etc., estaba autorizada dicha Junta Calificadora para hacer la clasificación estimativa con los elementos que tuvieran a su alcance.

Por lo que al calificarse estimativamente la Autoridad calificadora seguramente determinaría ingresos que no correspondían a lo declarado por el contribuyente, por lo que establecía un Impuesto sobre ingresos presuntos y no por los reales o declarados por el contribuyente.

En Marzo de 1945, la ley sufre una modificación en la cual se establece la facultad para que la Autoridad Fiscal dictamine las clasificaciones estimativas, principalmente en los casos por omisión de declaración, por negarse a comparecer para aclarar las presentadas, por no exhibir los libros de contabilidad, por no contestar los cuestionarios y por irregularidades en la contabilidad que fueran claramente identificadas.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de Diciembre de 1953 nos conceptualiza lo que es el ingreso de la siguiente manera:

“ Esta Ley dispone que el Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, en los términos del mismo ordenamiento. (Art.1o.).”.

Dice que el ingreso es todo lo que se refiere a rendimiento, utilidad ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.

Sin embargo no hace la distinción entre rentas y ganancias de capital, si no que a estas ultimas las engloba dentro del concepto de renta y la somete al mismo tratamiento, ya sea que se trate de las rentas de las empresas, como el resto de las rentas, trabajo y capital para las personas físicas, y capital para las personas morales y no reconoce como rentas los ingresos a titulo gratuito como son las herencias y donaciones, ni tampoco los ingresos eventuales como son los juegos de azar, las loterías etc.

El 31 de Diciembre de 1964 la ley sufre modificaciones en donde desaparece el sistema cedular para cualquiera de los dos tipos de personas, tanto física como moral y se inicia el camino al sistema global del Impuesto Sobre la Renta, esta Ley tuvo desde sus inicios y por toda su vigencia hasta que fue abrogada, tres periodos en las cuales esta Ley muestra cambios con respecto a los ingresos.

El primer periodo parte desde su expedición hasta Diciembre de 1974 en donde se reconoce que todas las rentas debían provenir de las tres fuentes clásicas y que son: el trabajo el capital y la combinación de capital y trabajo.

Sin embargo en esta ley no se gravan los ingresos obtenidos vía gratuitos como son legados, herencias, ni tampoco los ingresos eventuales como rifas, loterías y todo tipo de juegos de azar, para personas físicas.

Y en materia de empresas o personas morales se continuaba en lo general la teoría del balance, ya que se consideraba como ingreso o renta gravable cualquiera que fuese el monto de la utilidad que se reflejara en el balance fiscal, provinieran o no de las operaciones normales de la empresa.

El segundo periodo de esta ley abarca de 1975 a 1978, en la cual se estipula que el Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos bajo los mismos y ya tradicionales conceptos como son : los que se dan efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos de capital, del trabajo o de la combinación de ambos, o de otras situaciones jurídicas o de hecho que esta ley se determina el ingreso gravable en cada caso, sin embargo hay un concepto novedoso como es que esta misma ley determina como: OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO la cual señala esta misma ley Con lo que queda claro que el legislador esta consciente de que dichas nuevas fuentes de ingreso no son ni el trabajo, ni el capital ni la empresa.

Con lo que nos podemos dar cuenta de que la autoridad nos esta indicando que fuera de los conceptos tradicionales que los considera como los ingreso de los contribuyente agrega una fracción donde ya considera todos los demás conceptos que no están estipulados claramente o identificados como ingreso y por los que se va a gravar impuesto.

El tercer periodo de esta Ley se concreto con la reforma del 31 de Diciembre de 1978, cuando el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar en forma muy sustancial la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En esta nueva resolución se modifica el concepto de ingreso en el artículo 1o. en donde se dispone.

“ El impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito”.

1.- Que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

2.- Que obtengan las personas físicas.

3.-Que perciban las asociaciones o sociedades de carácter civil.”.

En esta Ley se cambia el objetivo del impuesto para gravar todos los ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, que adquiera en un año calendarizado una persona física y nos dice también que en virtud de la ampliación del concepto de ingreso, se revisen extremadamente las cantidades que pagan las instituciones de seguros, los ingresos que se reciban por herencia o legado, los premios que causen el impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y juegos permitidos, las indemnizaciones por daños y los ingresos percibidos por alimentos en los términos de esta Ley.

Como podemos darnos cuenta en esta Ley ya se toman en cuenta otros tipos de ingresos como son los que se obtienen en los juegos de asar y los obtenidos de forma involuntaria como son la herencias y los legados, esta ley ya abarca mas que un ingreso ganado con el trabajo diario y cotidiano, abarca hasta los obtenido de una manera inesperada o por suerte, esto indica mas que nada que el régimen impositivo abarcaba más ingresos y en un futuro aumentaría las cuotas a contribuir.

Y para concluir hablare brevemente de la Ley Impuesto Sobre la Renta del 30 de Diciembre de 1980 en la cual se propone que dentro del mismo sistema de impuestos sobre la renta que regulaba la ley en vigor, se introducirían variantes que pretendieran lograr en algunas ocasiones, un incentivo para la realización de determinadas actividades, en otras, facilitar la interpretación y aplicación de disposiciones que habían resultado confusas en algunos aspectos, lo cual consolida la seguridad jurídica de los particulares y, de dotar a las autoridades hacendarías de mecanismos y facultades que les permitan detectar y combatir con mayor eficacia la simulación y la evasión fiscal.

Como podemos darnos cuenta en esta nueva ley ya se habla de mantener una claridad jurídica para el contribuyente, y al vez se habla de la defensa de la propia autoridad para evitar la evasión fiscal, ya que de algún modo se busca tener la mayor recaudación posibles.

De esta forma concluyo una observación breve desde los principios de lo que en México en la época prehispánica se le denominaba tributo y su evolución de este durante la colonia.

Por otra parte hablo de la trayectoria de la ley del I.S.R. desde su mas remoto antecedente que fue en 1921, hasta la ley de 1980 en la cual pudimos ir analizando como fue evolucionando desde el concepto de ingreso para la autoridad hasta el marco jurídico por el cual se rige esta ley.

2.1.-CONCEPTOS.

2.1.3.-DE AUTORIZACIÓN.

AUTORIZACIÓN.- “ Es la licencia o consentimiento que se otorga a una persona para que realice un acto que de otro modo no podría realizar.”

Autor.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana.

AUTORIZACIÓN.- “ Erogación permitida por una autoridad administrativa superior a una subdivisión de una erogación o a un agente.

Toma la forma de una suma redonda, que puede importar mas o menos la cantidad del gasto incurrido, obviando de esta manera la necesidad para obtener comprobación expresa del pago.”

Autor.- Diccionario de Contabilidad por Stephany Paola. 1994.

El concepto de Autorización tiene diferentes temáticas o sentidos ya sea contable, de entidades gubernamentales, entidades privadas, pero en concreto podemos decir que es el consentimiento de una manera afirmativa y bajo ciertas condiciones de la autoridad o del sujeto que este indicado para llevar acabo ciertos tramites, pagos o acciones de cualquier índole.

2.1.5.-DE CONTABILIDAD.

CONTABILIDAD.- “Calidad de contable.- Ciencia que se dedica a la capitación, representación y medida de los hechos contables. Conjunto de cuentas de una empresa sociedad u organismo privado o publico.”

Autor.- Diccionario enciclopédico Larousse 1999.

CONTABILIDAD.- “Registro e información de las transacciones y es el arte de clasificar y resumir de una manera significativa y en términos monetarios las transacciones y eventos.”

Autor.- Diccionario para Contadores. de Erick L. Kohler.

CONTABILIDAD.- La contabilidad es el estudio y ordenamiento de las cuentas y de la información contable y financiera de una persona física y/o moral, para las necesidades que el contribuyente la requiera.

CONTRIBUCION._ “Acción y efecto de contribuir, cuota o calidad que se paga para algún fin y principalmente lo que se impone para las cargas del Estado. (Impuesto, Tributo o Decreto.)”.

Autor.- Enciclopedia Espasa-Calpe.

CONTRIBUCION.- “Acción y efecto de contribuir. Cantidad con que se contribuya para un fin. de imposición fiscal a los beneficiados por una obra o servicio de la administración. Poner a contribución recurrir a cualquier medio que pueda cooperar en la consecución de algún fin. Contribuir, pagar cada uno la cuota le corresponde por un impuesto”.

Autor.- Diccionario para Contadores. de Erick L. Kohler.

CONTRIBUCIÓN.- En este concepto diré que es el efecto de contribuir con el gasto del gobierno, mediante la erogación que hace el contribuyente por medio de los impuestos o carga impositiva.

2.1.2.-DE DEDUCCIÓN.

DEDUCCIÓN.- Acción y efecto de deducir, substracción, rebaja, descuento de una cantidad, acción de separar una parte del todo.

Autor.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana.

DEDUCCIÓN.- Son todas aquellas que se pueden restar por medio de comprobantes y que los reconozca el fisco. según (LISR-).

Autor.- diccionario de contabilidad por Stephany Paola año 1994.

DEDUCCIÓN.- Diré que es lo que se le resta o quita a un total de un impuesto generado por el contribuyente, y esta resta se puede dar mediante las deducciones que se lleven acabo dentro de la contabilidad del contribuyente.

2.1.4.-DE GASTOS.

GASTOS.-1.- Costo expirado. Cualquier partida o clase de costo de una actividad (o perdida sufrida en su realización); erogación presenta o pasada sufragando el costo de una operación presente o representando un costo irrecuperable o una perdida; un gasto derivado de castigar (o rebajar) el valor en libros de una partida de activo fijo; se usa con frecuencia dicho termino conjuntamente con alguna palabra o expresión calificativa que denota una función, una organización o un periodo de tiempos como gastos de venta, gastos de fabrica o gastos mensuales.

2.- Termino que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación de un periodo actual o pasado.

3.- Cualquier erogación cuyos beneficios no se extendiera mas allá del periodo presente.

AUTOR.- Diccionario para contadores de Eric Kohler.

GASTO.-Costo expirado que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación en un periodo actual o pasado, cuyos beneficios no se extienden mas allá del presente.

AUTOR.- Diccionario de contabilidad de Stephany Paola.

GASTO.- Diré que el gasto es la erogación que realiza un contribuyente de sus ingresos, sin embargo no todo el gasto que haga el contribuyente esta relacionado con su actividad, por lo tanto no todos sus gastos son deducibles.

ARTICULO 24 DEL I.S.R. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Estricta indispensabilidad de donativos deducibles.

I.-Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y que se otorguen en los siguientes casos.

a).- A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Titulo III de la presente Ley.

b) A las entidades a las que se refiere el articulo 70-A de esta Ley.

c).- A las entidades a las que se refiere el articulo 70-A de esta Ley) .-A las entidades a las que se refieren los artículos 70, fracción XVIII Y 70-B de esta Ley.

d) .-A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X Y XI del articulo 70 y que cumplan con lo requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV Y VI del articulo 70B de esta Ley.

e).- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del articulo 70 C de esta Ley.

f) .- A programas de escuela empresa.

Publicación de instituciones que pueden recibir donativos.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico publicara en el Diario Oficial de la Federación de las Instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Donativos a instituciones de enseñanza.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este ultimo caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaria de Educación Publica, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Donativos. Comprobantes de RISR-49; Limite del 5% para gastos de administración RISR-14C; Donativos a programas de escuela empresa: LISR -70D; Requisitos para deducir donativos: RISR-14 al 14 E; tratamiento de las escuelas como personas morales no contribuyentes y autorización para recibir donativos LISR- 70-X, 70 B.

Como podemos darnos cuenta los donativos otorgados a instituciones de enseñanza, ya sean publicas o privadas siempre que estén autorizadas por la Secretaria de Educación Publica serán deducibles y que se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

Es importante que aun cuando se haya cumplido con los requisitos específicos de la deducción, no se descuide la vigilancia de que sea un gasto estrictamente indispensable para la empresa que esta realizando el gasto ya que en la practica se a detectado que la autoridad rechaza el gasto hecho por no ser estrictamente necesario para la empresa, por eso es bueno tratar de identificar las diversas deducciones de los contribuyentes como son:

1. Que el gasto o deducción que se pretende hacer tenga la mayor relación posible con el negocio.

- 2.-Que la deducción sea perfectamente identificada como un concepto que genere un ingreso para la empresa, y a la vez sea equivalente a los ingresos de la misma, que sean cuantificables y razonables.

- 3.- Que la empresa no pueda prescindir de la erogación de que se trate, para estar en el supuesto de que se indispensable.

Se podría explicar lo dos puntos anteriores diciendo que una empresa que se dedica a la fabricación de automóviles, realiza compras de lamina, partes de motores, cristal, tela etc. todo estos elementos son su materia prima que la va a transformar en un automóvil para, que posteriormente lo venderá.

Por lo que nos encontramos de que su compra es imprescindible y se puede identificar a la vez como un concepto que genera un ingreso para la empresa, y de la misma forma es una erogación perfectamente cuantificable porque sabemos su valor, y es razonable porque sabemos que va de acuerdo a los ingresos de la empresa.

II.- DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES.

Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección III de este capítulo.

Deducción de inversiones: LISR-41 al 51 A, identificación contable de inversiones RCF-26-II.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. PAGOS POR MÁS DE \$5,973.00 CON CHEQUE NOMINATIVO, SI LOS INGRESOS FUERON POR MÁS DE \$ 1,194,535.00.

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quién los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiere obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1,194,535.00 pesos, efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 5,973.00 pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen

en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. (La cantidad actualizada en enero del 2000 asciende a \$ 1,194,535.00 y \$ 5,973.00, respectivamente y deberán actualizarse nuevamente en abril del 2000. Véase el artículo 7o).

Comprobantes con fecha del ejercicio en que se deducen: LISR-24-XXII. Contabilidad relacionada con la documentación comprobatoria; RFC-26-I; Donativos. Comprobantes de RISR-40; Facturación. Requisitos y obligación de exigirla y de cerciorarse de su veracidad: CF-29,29A; Los comprobantes impresos pueden utilizarse por un plazo máximo de 2 años y los existentes al 1 de enero-98, pueden usarse hasta el 30-junio: CF-29A, CFT-1998-2VIII; Pagos mediante tarjeta de crédito, o que no requieren cheque nominativo o erogaciones al través de terceros: RISR-15.

PAGOS MEDIANTE TRASPASO BANCARIO.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

PAGOS CON CHEQUE PARA ABONO DE CUENTA.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así como, la expresión " para abono en cuenta del beneficiario. " CF-32B.

III. Nos dice que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación de cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por esta ley, al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso establezca la ley.

Esta fracción también nos habla del monto de comprobar los gastos en diversas modalidades las cuales son: traspasos bancarios, donde nos indica que se deben de realizar con cheque nominativo del contribuyente. Nos indica también que los pagos con cheque deben ser nominativos y de cuenta de cheques del contribuyente, pero este cheque debe tener la clave del registro federal de contribuyentes, como también la expresión PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO, esto trata de evitar el mal uso de este tipo de documentos.

IV REGISTRO CONTABLE.

Qué estén debidamente registradas en la contabilidad.

Contabilidad. Normas para la: CF-28, RFC-26 a 35; Créditos incobrables. Registro: RISR-25-Parr. Útil; Cuentas de orden: RISR-16.

IV En esta fracción la ley del ISR nos indica que todo lo que se refiere a gastos deducibles, pagos derivados de la actividad de la empresa, traspasos bancarios y las deducciones en general debaen estar debidamente registrados en el sistema contable de la empresa.

V IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, INFORMACIÓN SOBRE PAGOS AL EXTRANJERO.

Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley.

Declaración de pagos a residentes en el extranjero: LISR-58-X; Declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero: LISR-58-IX; Retención del 10 % sobre honorarios: LISR-86; Retención del 10% sobre rentas: LISR-92; Retención del 20% sobre otros ingresos e intereses no bancarios: LISR-135; Retención sobre salarios : LISR-80.

DEDUCCIÓN DE SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo Y del título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción y 83-A de esta Ley.

Requisitos para pagar el crédito mensual o anual: LISR-83-A Retenciones sobre salarios y pagos a trabajadores del crédito al salario LISR-83-I.

VI REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Asignación y obligación de citar la clave del RFC: CF-27-Parr. 4, RCF-25.

VI Esto es qué cuando queramos hacer un gasto deducible, se debe exigir que el recibo o factura, lleve impreso el registro federal de contribuyentes del prestador del servicio y/o proveedor, ya que es un requisito establecido por la ley hacendaría para deducir el gasto realizado.

VII TRASLACIÓN DEL IVA.

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Erogaciones gravadas al 0% de iva no requieren separación: LIVA-32-III-Parr.3, RISR-17; Separación expresa del IVA: LIVA-4-II, 32-III.

TRASLACIÓN DEL IEPS.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando estos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el impuesto especial sobre producción y servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

Traslación del IEPS: LIEPS-1.

MARBETES O PRECINTOS ADHERIDOS.

En los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII INTERESES.

Que en caso de intereses capitales tomados en préstamo éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en prestamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los prestamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiere hecho a estos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los prestamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Determinación de los intereses deducibles si hay prestamos a terceros: RISR-18; Intereses deducibles: LISR-7A, 7B,22-X; Intereses no deducibles de préstamos o de valores vinculados con personas físicas o " morales no lucrativas " (Back to Back) LISR-25-VIII.

INTERESES VINCULADOS CON INVERSIONES O GASTOS NO DEDUCIBLES TOTAL O PARCIALMENTE.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

Comprobantes inflacionarios de créditos o deudas de los que derivan intereses, aún moratorios y ganancias o pérdida cambiaria: LISR-7B-Párrafo antepenúltimo, 17-X-Párrafo; Fechas en que se gravan los ingresos por interese moratorios: LISR-16-IV, LIVA-17-Párrafo último; Ganancia cambiaria e intereses para personas físicas: LISR-134-Párrafo 2; Intereses deducibles hasta que se pagan: LISR-24-VIII-Párrafo 3; 108-IX-Párrafo 2 Intereses moratorios devengados y acumulados o deducidos antes de 1996, no son acumulables ni deducibles si a partir de 1996 se cobran, pagan o se expide comprobante: LISRT-1996-7-IX; Intereses moratorios que causaron IVA antes de 1996, no lo causan al cobrarse o expedirse comprobante: LIVAT-1996-9-III; Intereses vinculados con inversiones o gastos no deducibles total o parcialmente: LISR-137-VIII-parrafo2.

INTERESES DEDUCIBLES HASTA QUE SE PAGAN.

Tratándose de los intereses derivados de los prestamos a que se refiere la fracción III del artículo 134 de esta Ley así como los intereses moratorios derivados de incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta Ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios. El componente inflacionario de las deudas de las que derivan dichos intereses se determinara de conformidad con lo previsto en antepenúltimo párrafo del artículo 7o-B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

IX PAGOS DE HONORARIOS. INCLUSO A SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES-, RENTAS, DERECHOS DE AUTOR, DONATIVOS Y SALARIOS Y A CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III de título IV y en la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16, a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A o de las Secciones II y III del Capítulo VI del Título IV de la Ley citada y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trata. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de dicho Título, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Solo se entenderán como afectivamente erogados cuando hayan sido erogados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Derechos de autor exentos: LISR-77-XX; Donativos: LISR -24-I; Honorarios para personas físicas: Capítulo II, Título IV ; Honorarios para sociedades o asociaciones civiles: LISR-16-I-Párrafo último; Pagos con cheque nominativo: LISR-24-III; Para acreditar el IVA es requisito el pago efectivo de adquisiciones a contribuyentes del régimen simplificado y pequeños contribuyentes: LIVA-4-III; Régimen de pequeños contribuyentes: LISR-119M a 119O, LIVA-2C, 4B, 32- Párrafo último. Ley de ingresos 1998-14-IV; Régimen Simplificado de personas morales: LISR-67; Régimen Simplificado para actividades empresariales de personas físicas: LISR-119A; Rentas para personas físicas: Capítulo III, Título IV; Salarios: Capítulo I Título IV.

X EMOLUMENTOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total o percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes.

Retención del 30% definitivo a residentes en el extranjero: LISR-147B; Retención mínima del 30% a residentes en México: LISR-80-Párrafo 5, posterior a tarifa.

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y los salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

X.- Aquí cabe añadir que si se pagan honorarios a cualquiera de las personas mencionadas antes en la fracción, y no se estipula a cuanto va a ascender el monto total de los honorarios, o en su caso cuanto van a percibir en forma mensual o por asistencia cuando así corresponda el gasto estrictamente indispensable.

En cuanto a las limitaciones que se mencionan en esta fracción respecto al inciso (a) se debe vigilar que el sueldo anual del funcionario más alto de la sociedad, que generalmente será el del administrador único o del presidente del consejo de administración o el que corresponda en su caso, se tendrá como parámetro cuando se hagan pagos por concepto de honorarios o gratificaciones serán deducibles siempre y cuando no rebase el sueldo del de más alta jerarquía.

XI ASISTENCIA TÉCNICA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y REGALÍAS.

Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quién proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Deducción como inversión al 15% anual; LISR-43-III; Pagos que se consideran regalías: CF-15B.

XI.- Creo que esta fracción es difícil de comprobar ante la S.H.C.P. ya que es difícil de proporcionar los comprobantes de quién crea los conocimientos y que contengan los elementos técnicos que requiere esta fracción.

XII GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Exención al ingreso del trabajador: LISR-77-VI, II a V y VII a IX; Fondos de ahorro. Deducción: RISR-22; Limitación a la deducción o disminución de aportaciones voluntarias a sistemas de retiro si hay fondo de ahorro: LISR-22-XII, 80-P. 3, 81-I-P. 2, 108-X, 140-V; Pensiones o jubilaciones. Deducción RISR-21.

PLANES

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijan en el reglamento de esta Ley. Beneficiarios y otros requisitos: RISR-23; Plan escrito: RISR-20-IV.

XIII PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS.

Que los pagos de primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre, que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

SEGUROS PARA TRABAJADORES Y DE " HOMBRE CLAVE "

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior.

Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

Prestaciones de previsión social para trabajadores: LISR-24-XII, RISR-19-III; Seguros de " hombre clave ". Requisitos: RISR-25.

XII.- En esta fracción diremos que los pagos de las primas de seguros y fianzas se apliquen a conceptos deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

Considero que es un concepto que no era necesario que mencionara el legislador, puesto que si no es deducible el pago de la prima del seguro o fianza respectiva y si al mismo tiempo si la Ley me obliga a realizar el aseguramiento o el afianzamiento de situación alguna, de antemano encontraremos un concepto de deducibilidad estrictamente indispensable.

XIV DERECHOS DE AUTOR.

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda " Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta " y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta Ley. Declaración de pagos de autores: LISR-58-X; Derechos de autor exentos: LISR-77-XXX.

XV COSTO DE ADQUISICIÓN E INTERESES A VALOR DE MERCADO.

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

Determinación presuntiva de precios: LISR-64, 64A, 65, LISRT-1995-4BIS-I; Intereses que se consideran dividendos entre partes relacionadas: LISR-66.

XVI ADQUISICIONES MEDIANTE IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O EN DEPÓSITO FISCAL. VALOR EN ADUANAS.

Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o tratándose de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate. Ley del IVA de importación: LIVA-24 AL 28; Servicios aduaneros no deducibles: LISR-25-XXII; Valor de bienes recibidos por establecimientos de residentes en el extranjero LISR-29.

BIENES QUE MANTIENEN FUERA DEL PAÍS.

El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XVII CRÉDITOS INCOBRABLES.

Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Notoria imposibilidad práctica de cobro. Registro contable y documentación: RISR-25.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Tratándose de las instituciones de crédito sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 52-D.

XVIII DEROGADA.

XIX COMISIONES SOBRE COBRANZA DE VENTAS EN ABONOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

Enajenación a plazos con público en general y arrendamiento financiero:
LISR-16-III, CF-14,15.

XX DEROGADA.

XXI DEROGADA.

XXII PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS, FECHA DE LOS
COMPROBANTES.

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Declaración anual: LISR-10-Párrafo último 58-VIII.

REQUISITOS PARA QUE LOS ANTICIPOS SEAN DEDUCIBLES.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, estos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: que se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto mismo y, en el ejercicio en que se recibe el bien o servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberá cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Anticipos por adquisiciones o gastos: LISR-22-II y III.

XXII.- En esta fracción podemos complementar que en artículo 58 fracción VIII de la LISR, que nos menciona como una obligación de las personas morales de presentar la declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

De la misma manera para el caso de personas físicas en el artículo 139 de LISR, menciona la misma obligación la cual es: Que las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar impuestos anual mediante declaración que presentarán durante el período entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

XXIII COMISIONES Y MEDIACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.

Mediaciones, comisiones e ingresos similares obtenidos por residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal (“paraísos fiscales”): LISR-159A;
Requisitos para la deducción: RISR-26; Residencia: CF-9.

4.1. CASO PRACTICO

Con el propósito de ilustrar un poco mas el trato que se le deben dar a las deducciones dentro de la contabilidad de una persona moral, a continuación dará un caso practico en el cual se buscara aclarar lo respectivo a la teoría antes dada.

El presente ejemplo nos ilustrara el efecto que causan las deducciones sobre los ingresos acumulables que determinen los contribuyentes para el cálculo de sus impuestos que tengan a cargo.

Para efectos de este caso práctico vamos a denominar a nuestra empresa con la razón social de GATMEX S.A. la cual arroja los siguientes saldos para el fin de determinar su impuesto a cargo, para el ejercicio 1999.

GATMEX S.A.

SALDOS

SALDO INICIAL SALDO FINAL

CAJA		100.00
BANCOS		17,000.00
CLIENTES		60,000.00
ALMACEN	60,000.00	80,000.00
IVA ACREDITABLE		5,000.00
EQUIPO DE OFICINA		600.00
DEP. DE EQ. DE OFNA.		60.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	180,000.00	220,000.00
DEP DE EQ. DE TRANS		55,000.00
PROVEEDORES		75,000.00
ACREEDORES DIVERSOS		50,000.00
IVA POR PAGAR		8,500.00
INTERESES A CARGO		20,000.00
CAPITAL SOCIAL		58,500.00
PERDIDA PENDIENTE DE APLICAR	(40,000.00)	(40,000.00)
VENTAS		3,800,000.00
COSTO DE VENTAS		3,400,000.00
GASTOS DE OPERACION		
SUELDOS		95,000.00
GRATIFICACIONES		6,000.00
GASTO DE VIAJE		13,000.00
SEGUROS Y FIANZAS		8,000.00
2% SOBRE NOMINA		1,900.00
INFONAVIT		1,600.00
IMSS		14,000.00
SAR		1,000.00
LUZ Y AGUA		8,000.00
TELEFONO		9,000.00
OTROS GASTOS DEDUCIBLES		9,000.00
GASTOS NO DEDUCIBLES		3,000.00

Con los saldos anteriores el contribuyente se dispone a la realización de su estado de Resultados y su estado de Posición Financiera para el ejercicio 1999.

GATMEX S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 1999.

VENTAS NETAS		3,800,000.00	
INVENTARIO INICIAL	60,000.00		
MAS COMPRAS	3,420,000.00		
MENOS INVENTARIO FINAL	<u>80,000.00</u>		
COSTO DE VENTAS		<u>3,400,000.00</u>	
UTILIDAD BRUTA			400,000.00
DEPRECIACION CONTABLE		55,060.00	
GASTOS GENERALES		167,300.00	
GASTOS FINANCIEROS		20,000.00	
GASTOS NO DEDUCIBLES		<u>3,000.00</u>	<u>245,360.00</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO			154,640.00

GATMEX S.A.

BALANCE GENERAL, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999,

ACTIVO		
CIRCULANTE		
CAJA	100.00	
BANCOS	17,000.00	
CLIENTES	60,000.00	
ALMACEN	80,000.00	
IVA ACREDITABLE	<u>5,000.00</u>	162,100.00
FIJO		
EQUIPO DE OFICINA	600.00	
DEP. DE EQUIP. DE OFNA.	<u>(60.00)</u>	540.00
EQUIPO DE TRANS.	220,000.00	
DEP. DE EQUIP. DE TRANS.	<u>(55,000.00)</u>	165,000.00
TOTAL DEL ACTIVO		<u><u>327,640.00</u></u>
PASIVO		
CIRCULANTE		
PROVEEDORES	75,000.00	
ACREEDORES DIVERSOS	50,000.00	
INTERESES POR PAGAR	20,000.00	
IVA POR PAGAR	<u>9,500.00</u>	154,500.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	5,500.00	
PERDIDA DEL EJERCICIO ANT.	<u>(40,000.00)</u>	
UTILIDAD	<u>154,640.00</u>	173,140.00
TOTAL DEL CAPITAL		
TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL		<u><u>327,640.00</u></u>

Con los datos mostrados anteriormente el contribuyente se dispone a determinar los ingresos acumulables del ejercicio tomando como primer paso la determinación del componente inflacionario, para lo cual mostramos los siguientes datos, que son los promedios mensuales de los créditos y las deudas, aclarando que para la obtención de los siguientes datos tendremos que decir que en el caso de la cuenta de bancos, se necesita tomar los saldos diarios del auxiliar para sumarlos y dividirlos entre el número de días con que cuenta el mes de que se trate, y en el caso de las demás cuentas se toma el saldo inicial y el saldo final y se divide entre dos.

También desglosaremos los intereses devengados o a cargo por mes, para aplicarlos a las deudas.

En este caso, para el cálculo del factor de actualización se va a realizar entre el I.N.P.C. del mes que se trate entre el I.N.P.C. del mes inmediato anterior, y al resultado se le resta la unidad, siendo el resultado el porcentaje que se le deberá aplicar al total de créditos del mes.

MES	CREDITOS		DEUDAS		
	BANCOS	CLIENTES	PROV.	ACREED.	DIV. INTERESES
ENERO	15,000.00	53,000.00	73,000.00	52,000.00	1750.00
FEBRERO	12,500.00	50,000.00	72,800.00	51,000.00	1700.00
MARZO	16,000.00	54,000.00	73,200.00	52,100.00	1800.00
ABRIL	16,200.00	54,600.00	74,400.00	54,800.00	1900.00
MAYO	13,200.00	55,000.00	75,800.00	50,500.00	1400.00
JUNIO	16,600.00	53,400.00	76,000.00	51,500.00	1850.00
JULIO	16,500.00	50,200.00	77,200.00	50,300.00	1750.00
AGOSTO	14,300.00	50,500.00	78,000.00	53,000.00	1950.00
SEPTIEMBRE	11,000.00	43,000.00	70,300.00	52,000.00	1150.00
OCTUBRE	11,700.00	44,700.00	74,800.00	52,800.00	1800.00
NOVIEMBRE	14,800.00	52,100.00	73,900.00	51,500.00	1500.00
DICIEMBRE	17,000.00	60,000.00	75,000.00	50,000.00	1450.00

CEDULA No. 1 CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO MENSUAL.

MES	CREDITOS	F A.M.	PERD. INFL.
ENERO	68,000.00	0.0252	1,713.60
FEBRERO	62,500.00	0.0134	837.50
MARZO	70,000.00	0.0092	644.00
ABRIL	70,800.00	0.0091	644.28
MAYO	68,200.00	0.0060	409.20
JUNIO	70,000.00	0.0065	455.00
JULIO	65,700.00	0.0066	433.62
AGOSTO	64,800.00	0.0056	362.88
SEPTIEMBRE	54,000.00	0.0096	518.40
OCTUBRE	56,400.00	0.0063	355.32
NOVIEMBRE	66,900.00	0.0088	588.72
DICIEMBRE	77,000.00	0.0100	770.00
TOTAL			<u>7732.52</u>

CEDULA 1A

MES	DEUDAS	F.A.M.	COMP INF	INTERESES	GAN INF	INT DEDUC.
ENERO	125,000.00	0.0252	3150 00	1750.00	1,400.00	
FEBRERO	123,900.00	0 0134	1660.26	1700.00		39.74
MARZO	125,300.00	0.0092	1152.76	1800.00		647.24
ABRIL	129,200.00	0.0091	1175.72	1900 00		724.28
MAYO	126,300.00	0.0060	757.80	1400.00		642.20
JUNIO	127,500.00	0.0065	828.75	1850.00		1,021 25
JULIO	127,500.00	0.0066	841.50	1750.00		908 50
AGOSTO	131,000.00	0.0056	733.60	1950.00		1,216.40
SEPTIEMBRE	122,300.00	0.0096	1174 08	1150.00		24 08
OCTUBRE	127,600 00	0.0063	803.88	1800.00		996.12
NOVIEMBRE	125,400.00	0.0088	1103.52	1500.00		396 48
DICIEMBRE	125,000.00	0.0100	1250 00	1450.00		200.00
TOTAL	1,516,000.00		14,631 00	20,000.00	1,400 00	6,816 29

La cédula anterior nos arroja la pérdida inflacionaria del ejercicio, que como es de saberse, esta pérdida va a constituir un concepto deducible, que podremos aplicar en el momento de la determinación del impuesto del ejercicio.

En la siguiente cédula se determinara el importe que se deberá deducir de las inversiones con que cuenta el contribuyente, debiendo actualizarla multiplicando la depreciación del ejercicio por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el ultimo mes de la primera mitad del periodo en el que el bien se haya utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

CEDULA No 2 CALCULO DE LA DEPRECIACION DE INVERSIONES

ACTIVO	FECHA DE ADC	M.O I.	% DE DEP	DEP. CONT.	F.A	DEP. FISCAL
CAMION	OCT. 1998	160,000.00	20	40,000.00	1.1173	44,692.00
AUTO	NOV. 1998	60,000.00	20	15,000.00	1.0978	16,467.00
EQ DE OF	SEPT. 1998	600.00	10	60.00	1.1332	<u>67.99</u>
TOTAL DE LA DEDUCCION DE LAS INVERSIONES						61,226.99

En la cédula 3 se analizarán las compras netas de las mercancías para lo cual se efectuará el cálculo que se muestra en la cédula.

En la cédula 4 se analizarán los gastos que el contribuyente efectuó por concepto de viáticos los cuales fueron en un viaje nacional por 3 días arrojando este viaje los saldos que se muestran en los datos iniciales.

CEDULA No. 3 CALCULO DE LAS COMPRAS NETAS.

COSTO DE VENTAS	3,400,000.00
MENOS INVENTARIO INICIAL	60,000.00
MAS INVENTARIO FINAL	<u>80,000.00</u>
COMPRAS NETAS	3,420,000.00

CEDULA No. 4 CALCULO DE GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS.

	GASTO	LIMITE DIARIO	DIAS	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
HOSPEDAJE	11,000.00	3,518.00	3	10,554.00	446.00
ALIMENTACION	<u>2,000.00</u>	696.00	3	<u>2000.00</u>	<u>0</u>
TOTAL	13,000.00			12,554.00	446.00

Con la información obtenida se procederá a hacer la recopilación de todas las deducciones autorizadas a que tiene derecho el contribuyente, siendo no menos importante la debida separación de los ingresos acumulables que le corresponda para poder hacer la disminución adecuada de dichos ingresos en las citadas deducciones y de este modo obtener la base para el calculo de los impuestos de tal ejercicio.

CEDULA No. 5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

CEDULA DEDUCCION	IMPORTE	
3	COMPRAS NETAS	3,420,000.00
	SUELDOS	95,000.00
	GRATIFICACIONES	6,000.00
	GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS	12,554.00
	SEGUROS Y FIANZAS	8,000.00
	OTRAS CONTRIBUCIONES	1,900.00
	INFONAVIT	1,600.00
	IMSS	14,000.00
	SAR	1,000.00
	LUZ Y AGUA	8,000.00
	TELEFONO	9,000.00
1	PERDIDA INFLACIONARIA	7,732.52
1,A,	INTERESES DEDUCIBLES	6,816.29
2	DEDUCCION DE INVERSIONES	61,226.99
	OTROS GASTOS DEDUCIBLES	9,000.00
	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>3,661,829.80</u>

Como nos hemos podido percatar en las dos cédulas anteriores, la pérdida inflacionaria se considera como una deducción autorizada y por el contrario, la ganancia inflacionaria se considera como un ingreso, como lo establece el artículo 7-b de la ley del I.S.R.

En la cedula 6 hare el calculo de los ingresos acumulables que también es de gran importancia para la elaboración del calculo correcto de la determinación de los impuestos.

En los datos iniciales encontramos una perdida pendiente de aplicar de \$ 40.000.00 actualizada a diciembre de 1998, por lo que para actualizarla para el presente periodo se realizara la multiplicación de la misma por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizo por ultima vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará. Esto se presentará en la cédula No.7.

CEDULA No. 6 CALCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES.

INGRESOS TOTALES APEGADOS A LA ACTIVIDAD	3,800,000.00
MAS GANANCIA INFLACIONARIA	<u>1,400.00</u>
IGULA A TOTAL DE INGRESOS	3,801,400.00

CEDULA No. 7 ACTUALIZACION DE LA PERDIDA PENDIENTE DE APLICAR.

PERDIDA PENDIENTE DE APLICAR	40,000.00
POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.0716</u>
PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,864 00

Habiendo elaborado todas las cédulas anteriores se procede a la determinación del impuesto a cargo del contribuyente que corresponda conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 1999.

Para la realización de la siguiente cédula tomaremos en cuenta los resultados que nos arrojan la elaboración de los estados financieros que el contribuyente ha elaborado según los saldos que arroja su contabilidad, y de este modo se llegara a la conclusión de cuanto es lo que tiene que pagar el contribuyente a la S.H.C.P.

CEDULA No. 8 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.

INGRESOS ACUMULABLES	3,801,400.00
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>3,661,829.80</u>
IGUAL A INGRESOS GRAVABLES	139,570.20
MENOS PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	<u>42,864.00</u>
IGUAL A BASE GRAVABLE	96,706.20
POR LA TASA DEL ARTICULO 10 DE LA L I S R	35%
IGUAL A IMPUESTO A CARGO	<u>33,847.17</u>

CONCLUSIONES.

Como conclusión quisiera decir que somos una nación llena de una carga fiscal demasiado pesada, que tal pareciera que es mejor no trabajar ni producir nada así de esta manera el gobierno no tendría nada que quitarle al trabajador o al productor de fuentes de trabajo, ya que desde nuestros antepasados se ha dejado ver el excesivo abuso de la autoridad, y en nuestros tiempos esto no ha cambiado mucho.

Sin embargo el tema que se abarco en este trabajo es una de las alternativas que nos deja el gobierno para poder pagar lo justo al fisco, ya que haciendo gastos que la misma autoridad los considera como deducibles, el contribuyente como tal podrá deducir del total de sus ingresos los gastos que haya realizado y que a su vez estén permitidos por la ley, por lo cual también concluyo que las deducciones deben tener un exagerado buen trato en la contabilidad del contribuyente para su correcta aplicación y de este modo evitar el caer en delitos que puedan llevar al contribuyente a problemas serios y hasta nefastos con la autoridad por defraudación fiscal.

Por esto mismo al llevarse acabo las operaciones correspondientes y propias de la empresa, estas se deben llevar acabo con un justo criterio tanto para el contribuyente como para el gobierno.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- *Análisis y comentarios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*
Comisión fiscal del I.M.C.P.
I.M.C.P. México 2000.
- 2.- *Aplicación practica sobre temas fiscales.*
Novoa Franco Jorge
Dofiscal Editores 1994.
- 3.- *280 preguntas y respuestas sobre la defraudación fiscal 1999.*
Millan Gonzalez Arturo.
Editoriales fiscales I.S.E.F. S.A. 1999.
- 4.- *Metodología de la investigación*
Fernández Roberto
Mcgraw Hill, México 1990.
- 5.- *Evolución de los conceptos de renta y ganancias de capital en la doctrina y en la legislación 1921-1980.*
Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- 6.- *El tributo indígena en la nueva España durante el siglo XVI.*
Miranda José.
El colegio de México 1980.
- 7.- *Ley del impuesto sobre la renta y su reglamento*
ISEF, México 2000.
- 8.- *Codigo fiscal de la federación y su reglamento*
ISEF, México 2000.
- 9.- *Ley del impuesto al valor agregado y su reglamento*
ISEF, México 2000.
- 10.- *Principios de contabilidad generalmente aceptados, 7a, edición.*
I.N.C.P. 1991.